INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS-LCO N° 51/2010 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE MERCADERÍAS VARIAS".

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N° 61/10

A	:	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**
DE	:	**COMITÉ DE EVALUACIÓN**
FECHA	:	**03 DE DICEMBRE DE 2010**

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima autoridad de la institución por Resolución PR N° 1030/09, PR N° 1078/09 y PR N° 923/10, para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales y las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de Licitación Por Concurso de Ofertas_LCO N° 51/10 para la contratación del **"SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE MERCADERÍAS VARIAS"**, integrada por: Econ. José Hugo Núñez (Gerente Financiero), Abog. Eulogio Mariño (Gerente Administrativo), Ing. Alfredo Medina (Gerente Técnico), Ing. Claudio Montiel (Gerente Industrial), Abog. Ana Galeano (Asesoría Legal) y Econ. Jorge Samudio, eleva a consideración el siguiente informe de evaluación.

1- CONSIDERACIONES GENERALES

Que, se comprueba que el día martes 02 de diciembre de 2010 siendo las 09:15´ horas se procedió al acto de apertura del sobre conteniendo los Recaudos Legales y Ofertas Económicas y Técnicas de las siguientes firmas, que presentaron sus propuestas: **OSCAR MISKINICH SALOMON, AGUSTIN ARMOA RUIZ, DON ROBERTO de ELISA GIUMMARESI**.

Forma parte del presente documento el Acta N° 80/10 de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas N° 64/10 y el informe de la Asesoría Legal de la I.N.C. (Dictamen N° 233/10).

2- METODOLOGÍA

La evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por el **Total.**

2.1- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

Que, se verificó el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta y planilla de precios debidamente firmados y completados, poderes suficientes del firmante de la oferta y declaración jurada de no encontrarse en las inhabilidades previstas en el Art. 40° de la Ley N° 2051/03) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.

El informe de la representante del Área Legal en el Comité de Evaluación concluye que: [illegible] su aspecto estrictamente legal las documentaciones de los oferentes **OSCAR MISKINICH SALOMON, y AGUSTIN ARMOA RUIZ** ofrecen observaciones de carácter formal, que pueden ser subsanados, en caso de resultar adjudicados y con anterioridad a la firma del contrato, debiendo presentar los

Ing. Claudio A. Montiel
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. José Hugo Núñez A.
Gerente Financiero
I. N. C.

Ing. Alfredo Medina
Gerente Técnico
I.N.C.

Abog. Ana María Galeano N.
Asesoría Legal
Mat. C.S.J. Nº 21.972

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Abog. Eulogio A. Mariño Roa
Gerente Administrativo
I. N. C.

documentos legales requeridos y señalados en cada caso particular, en virtud a lo dispuesto en el **art. 59** del **Dto. N° 21.909/03** que reglamenta la **Ley N° 2051/03** de Contrataciones Públicas.

Esta Asesoría Legal considera pertinente solicitar a la firma unipersonal AGUSTÍN ARMOA RUIZ la presentación de su matrícula de comerciante, en la etapa de evaluación de ofertas o con anterioridad a la Firma del Contrato, en caso de ser adjudicada; a fin de cumplimentar las reglamentaciones legales establecidas en virtud a los términos del **Art. 11 de la Ley 1034/83 "DEL COMERCIANTE".**

Con relación a las demás documentaciones no presentadas u observadas de las firmas que se ajustan sustancialmente al P.B.C., se verifica que conforme lo establece el **art. 47 del Dto. 5.174/05** modificatorio del **Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, respecto a las Declaraciones Juradas, en virtud del cual habilita a los oferentes a presentar declaraciones juradas de no hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Artículo 40 de la ley, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades correspondientes en los casos en que éstos fuesen pertinentes. No obstante, si el oferente resultare adjudicado, la Convocante requerirá la presentación de dichos certificados con anterioridad a la firma del contrato.

Las ofertas deberán ser evaluadas igualmente en sus aspectos técnicos y económicos por áreas o funcionarios idóneos designados, en virtud a lo establecido en los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", **y al** Art. 11 del Decreto N° 21909/03 **que reglamenta la Ley 2051/03; a fin de acreditar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas y los estándares especificados en la** Sección III - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación y la Sección V – Programa de Suministros y la Adenda N° 1 al P.B.C.

En cuanto a la documentación de la firma **DON ROBERTO DE ELISA B. GIUMMARRESI** ofrece una observación de carácter sustancial que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de oportunidades en relación a los oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a lo requerido en las bases del presente llamado, teniendo en cuenta que el Precio Total de su oferta corresponde a un mes de servicio y no a los seis meses requeridos en las bases del presente llamado.

A mérito de cuanto antecede, la firma **DON ROBERTO DE ELISA B. GIUMMARRESI** no cumple con las condiciones legales estipuladas en el P.B.C., y en las Leyes y Decretos que regulan la materia, incurriendo por tanto en **una causal de descalificación** de conformidad a lo dispuesto en el art. **58** del **Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, en concordancia con el **art. 60° inc. 2** del mismo cuerpo legal.

La Convocante deberá determinar finalmente, a su satisfacción, si el Oferente seleccionado por haber presentado la oferta evaluada como la más baja y que se ajusta sustancialmente con los Documentos de Licitación, se halla calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria".

2.2- PARECER SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Que, posteriormente, las ofertas que se ajustan a los requerimientos básicos anteriormente señalados fueron agrupados en orden numérico de menor a mayor luego de haberse efectuado las verificaciones aritméticas necesarias. El orden de precios más bajos es cuanto sigue:

Descripción	Oferente	Precio Unitario	Precio Total
Servicio de Flete de Carga Asunción-Vallemí, Vallemí-Asunción.	Agustín Armoa Ruiz	30.000.000	180.000.000
	Oscar Miskinich Salomón	33.000.000	198.000.000

Econ. José Hugo Núñez
Gerente Financiero
I. N. C.

Abog. Eulogio A. Mariño Roa
Gerente Administrativo
I. N. C.

Ing. Alberto Medina G.
Gerente Técnico
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Claudio R. Montel M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Mat. C.S.J. Nº 21.972

Seguidamente y teniendo en cuenta que el Sistema de Adjudicación es por el Total, se seleccionó provisoriamente a la oferta de la firma unipersonal **AGUSTIN ARMOA RUIZ** con el precio más bajo como la oferta evaluada como las más bajas. De igual forma se consideró el monto resultante del presente informe de adjudicación con la disponibilidad presupuestaria en el rubro requerido comprobándose que cubre a satisfacción, ya que el presente llamado es bajo la modalidad plurianual de pagos, y para el presente se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de G 100.000.000.

2.3- PARECER SOBRE LAS OFERTAS TECNICAS

Que, posteriormente se ha procedido a la evaluación en su aspecto técnico, en la que se analizó en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato entre otros, constatando que la firma proponente cuenta con la calificación y experiencia necesaria para ser merecedor de la presente adjudicación.

3- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, y una vez cumplidos con los requisitos mencionados en el punto 2.1 del presente Dictamen, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

3.1 ADJUDICAR a la firma unipersonal **AGUSTIN ARMOA RUIZ** cuya oferta económica más baja cumple con los requisitos legales y técnicos, del proceso de Licitación Por Concurso de Ofertas-LCO N° 51/10 para la contratación del **"Servicio de Flete Terrestre de Mercaderías Varias" por el importe total de Gs. 180.000.000** (Guaranies Ciento ochenta millones), en la Modalidad Plurianual de Pagos, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL: AGUSTÍN ARMOA RUIZ						
Item	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Evento	Precio Unitario (Gs.)	Precio Total (Gs.)
P.M.N° 1114/2010-Div. Bienes en Tránsito-Dpto. Contratos y Garantías-Administración Central-Fábrica Vallemí						
1	Servicio de Flete de carga Asunción-Vallemí/Vallemí-Asunción.-	6	Unidad	Mes	30.000.000	180.000.000.-

3.2. AFECTAR la erogación emergente de la presente adjudicación al rubro 220 del Presupuesto vigente de la Industria Nacional del Cemento. La ejecución del contrato correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 está supeditada a la aprobación de los créditos presupuestarios por Ley de la Nación.

3.3. ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación la verificación de los montos resultantes de la presente adjudicación y las comunicaciones de rigor.

3.4. ENCOMENDAR a la Asesoría Legal de la Institución la elaboración de los contratos respectivos, para su posterior suscripción; previa presentación de las firmas adjudicadas, de los documentos requeridos para el efecto conforme al Art. 47 del Dto. N° 21909/03 (DD JJ Art. 40°-Ley N° 2051/03).

Es nuestro informe.

Econ. José Iraqo Núñez A.
Gerente Financiero
I. N. C.

Ing. Alberto Molinas G.
Gerente Técnico
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Claudio A. Montiel M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Mat. C.S.J. N° 21.972

Abog. Eulogio A. Mariño Roa
Gerente Administrativo
I. N. C.